

CONTRATO ENTRE TACTICAL MEDIA GROUP, INC.  
Y LA  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
EN ALIANZA CON  
LA JOSE JAIME PIERLUISI FOUNDATION

En San Juan, Puerto Rico, a los \_\_\_\_ días del mes de diciembre de 2000.

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: TACTICAL MEDIA GROUP, INC. (en adelante "TMG"),  
corporación organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~XXXXXXXXXXXX~~  
~~XXXXXXXXXXXX~~ aquí representada por su presidente, Angel A. Alvarez, ~~XXXXXXXXXXXX~~  
, quien manifiesta estar debidamente autorizado para  
comparecer en este otorgamiento en representación de TMG, cuya autorización acreditará cuantas  
veces fuere necesario.

DE LA SEGUNDA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, sistema orgánico  
de educación superior, reorganizada bajo la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada,  
(en adelante "la Universidad") aquí representada por su Presidente, Dr. Norman I. Maldonado, mayor  
quien manifiesta estar debidamente autorizado para comparecer en este otorgamiento en  
representación de dicha institución, cuya autorización acreditará cuantas veces fuere necesario; y

DE LA TERCERA PARTE: JOSE JAIME PIERLUISI FOUNDATION (en adelante "JJPF"),  
corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,  
~~XXXXXXXXXXXX~~ aquí representada por su Presidente, Jorge A. Pierluisi, Jr.,  
~~XXXXXXXXXXXX~~, quien manifiesta estar  
debidamente autorizado para comparecer en este otorgamiento en representación de dicha fundación,

680

PA: otros

cuya autorización acreditará cuantas veces fuere necesario.

**POR CUANTO:** La JJPF desea establecer un Fondo para ampliar las oportunidades de "Becas José Jaime Pierluisi" a estudiantes destacados de la Universidad;

**POR CUANTO:** TMG es una empresa puertorriqueña que, en solidaridad con la misión de la JJPF, desea ser parte de una Alianza Tripartita para viabilizar el crecimiento del "Fondo de Beca José Jaime Pierluisi" en la Universidad;

**POR CUANTO:** TMG se dedica a la promoción de medios tácticos, incluyendo la venta de anuncios en unas máquinas y/o pizarras electrónicas conocidas como "scrolling display units" (en adelante "la máquina"), las cuales se propone ubicar en recintos universitarios;

**POR CUANTO:** La Universidad, JJPF y TMG desean formalizar un contrato mediante el cual puedan realizar sus respectivos objetivos de forma tal que en última instancia se beneficien los estudiantes de la Universidad, y se honre la memoria de José Jaime Pierluisi;

**POR TANTO:** Los comparecientes suscriben el presente Contrato bajo las siguientes:

#### CLAUSULAS Y CONDICIONES

**PRIMERA:** El preámbulo que antecede se adopta aquí por referencia, haciéndose formar parte de estas cláusulas y condiciones.

**SEGUNDA:** El propósito de este Contrato es viabilizar la aportación de JJPF como donación a la Universidad de unos dineros a su vez aportados y/o donados por TMG a la JJPF, para que se establezca un Fondo para otorgar becas a los estudiantes de la Universidad que cursen estudios en los programas que por mutuo acuerdo entre JJPF y la Universidad se determine.

**TERCERA:** Conforme a la propuesta que le sometiera TMG a la JJPF, la cual fue aceptada por la Junta de Directores de la JJPF, TMG donará a JJPF una suma equivalente al veinte por ciento

(20%) de los ingresos producto de la venta de anuncios por TMG para ser colocados en la(s) máquina(s) que se ubiquen en la Universidad durante la vigencia de este Contrato (en adelante "la aportación de TMG"). La JJPF a su vez procederá a donar a la Universidad una suma equivalente al ochenta por ciento (80%) de la aportación de TMG para que se incorporen al Fondo.

**CUARTA:** La Universidad se obliga a permitir, con carácter de exclusividad, la ubicación de ocho (8) máquinas, en lugares dentro de sus Recintos y/o facilidades a ser previamente acordados con TMG.

**QUINTA:** La naturaleza exclusiva para ubicar máquinas destinadas a colocar anuncios de mensajes electrónicos es condición esencial para suscribir este Contrato.

**SEXTA:** TMG se obliga a dar el mantenimiento y supervisión necesaria para asegurar el funcionamiento de la máquina, debiendo proveer las cubiertas de seguro necesarias para asegurar su propiedad, y contra daños a personas o propiedad de terceros, con cubiertas comprensivas de límites no menores a \$100,000-\$300,000, en las cubiertas básicas. Deberá TMG, previo a la instalación de la(s) máquina(s), producir una copia de las pólizas y de los endosos a favor de la Universidad y de la JJPF como asegurados adicionales.

**SEPTIMA:** Este Contrato estará vigente por un término original de cinco (5) años ("el término original") a partir de su otorgamiento, pudiendo TMG solicitar su extensión automática por un segundo periodo de cinco (5) años bajo los mismos términos y condiciones aplicables a las tres partes comparecientes, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones conforme al Contrato durante el término original.

**OCTAVA:** La JJPF y la Universidad acordarán el método de selección de los becados.

**NOVENA:** La Universidad se reserva el derecho de pre-aprobar los anuncios para

salvaguardar convenios de exclusividad que estén vigentes a la fecha de este Contrato. En adición, la Universidad pudiera desaprobear un anuncio por estar en clara contravención con la filosofía y/o política institucional. TMG reservará libre de costos para la Universidad dos (2) espacios en cada máquina para que la Universidad los utilice con propósitos informativos (análogo a un "bulletin board")

**DECIMA:** TMG concede un relevo total y se obliga a indemnizar a la Universidad y a JJPF por cualquier reclamación, de cualquier naturaleza, incluyendo gastos para la defensa de éstas, por causa directa o indirecta, o de cualquier naturaleza, que puedan ser incoadas por terceros en relación a las operaciones autorizadas bajo este Contrato.

**UNDECIMA:** TMG deberá someter informes trimestrales a JJPF y a la Universidad, detallando los ingresos producto de ventas de anuncios en la(s) máquina(s) y la aportación correspondiente a la JJPF, y a su vez a la Universidad, a tenor con las disposiciones de este Contrato.

**DUODECIMA:** Todas las partes en este Contrato tendrán el derecho de darlo por terminado, previo a su vencimiento, en la eventualidad de que ocurra un incumplimiento sustancial de las obligaciones asumidas por cualquiera de las otras partes. No obstante, previo a la efectividad de la terminación, la parte que así lo notifique por escrito deberá requerir el cumplimiento de las obligaciones y conceder un término de diez (10) días laborables para que se corrija el incumplimiento. De no corregirse el incumplimiento entonces la terminación será efectiva.

**DECIMO-TERCERA:** TMG será un contratista independiente a todos los fines legales pertinentes.

**DECIMO-CUARTA:** Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de Puerto Rico, y sólo podrá ser enmendado mediante documento suscrito por las tres partes aquí

comparecientes.

**DECIMO-QUINTA:** Las comparecientes TMG y JJPF certifican y garantizan que no han percibido o generado ingresos sujetos a tributación al Departamento de Hacienda de Puerto Rico durante los cinco (5) años previos al otorgamiento de este contrato; por lo cual, no han tenido ninguna obligación contributiva con el Departamento de Hacienda de Puerto Rico durante los pasados cinco (5) años. Además, garantizan que no adeudan contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Expresamente reconocen que la falta de veracidad de esta aseveración constituirá causa suficiente para que la Universidad pueda dejar sin efecto este contrato; en tal caso, TMG tendrá que reintegrar a la Universidad toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

**DECIMO-SEXTA:** TMG presentará una declaración jurada expresando las razones por las cuales no vino obligada a radicar planillas de contribución sobre ingresos, sujeta a las penalidades de perjurio, según se tipifica este delito en el Código Penal de 1974.

**DECIMO-SEPTIMA:** TMG y JJPF se obligan, como condición necesaria a este contrato, a presentar las certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva, que sean requeridos por la Universidad o su representante autorizado.

**DECIMO-OCTAVA:** TMG y JJPF son responsables de rendir sus planillas y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal y al Departamento de Hacienda por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados bajo este contrato. TMG notificará al Departamento de Hacienda los pagos y reembolsos que sean efectuados a JJPF.

**DECIMO-NOVENA:** TMG y JJPF certifican y garantizan que al momento de suscribirse este contrato han pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para choferes (la que aplique); o se encuentran acogidos a un plan de pago, con cuyos

términos y condiciones están cumpliendo. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que la Universidad pueda dejar sin efecto el mismo y TMG tendrá que reintegrar a la Universidad toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

**VIGESIMA:** TMG y JJPF reconocen que en el descargo de sus obligaciones en este contrato tienen el deber de lealtad completa hacia la Universidad, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la Universidad todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia. TMG y JJPF representan intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus actuales obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados. TMG y JJPF reconocen el poder de fiscalización de la Universidad con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada, la Universidad le notificará por escrito sus hallazgos a TMG y JJPF y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte

contratada podrá solicitar una reunión a la Universidad para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto. Las partes aclaran expresamente que previo a suscribir este contrato se divulgó a la Universidad que TMG y JPPF han suscrito y/o suscribirán acuerdos tripartitas con otras instituciones de educación superior para desarrollar los objetivos que persigue este Acuerdo.

**VIGESIMO-PRIMERA:** TMG y JPPF hacen constar que ningún empleado o funcionario de la Universidad tienen interés pecuniario, directo o indirecto en la otorgación de este contrato a tenor con la Ley 12 del 24 de julio de 1985, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa a la Universidad en este acto no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

**VIGESIMO-SEGUNDA:** TMG y JPPF se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a la Universidad. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

**VIGESIMO-TERCERA:** TODAS LAS PARTES hacen constar que no habrá discriminación

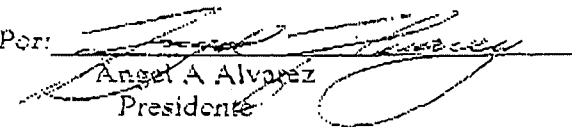
por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

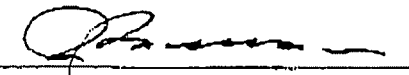
**VIGESIMO-CUARTA:** TMG y JJPF certifican que no han sido convictas por delito contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que la Universidad pueda dejar sin efecto el mismo y TMG tendrá que reintegrar a la Universidad toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

TAL ES EL CONTRATO ENTRE LOS COMPARECIENTES, por lo que suscriben y reconocen el presente Contrato en el lugar y fecha arriba indicados.

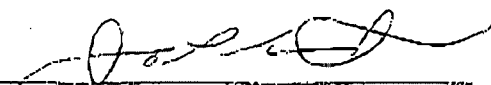
TACTICAL MEDIA GROUP, INC.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Por:   
Angel A. Alvarez  
Presidente

Por:   
Dr. Norman Maldonado  
Presidente

JOSE JAIME PIERLUISI FOUNDATION

Por:   
Jorge A. Pierluisi, Jr.  
Presidente